Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15704506213744707501**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
137660Q/2022 **Ofertas de empleo y selección**	**SELECCIÓN DE 6 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, CON RESERVA DE 2 PLAZAS AL TURNO DE DISCAPACIDAD**
Datos del documento:	
Emisor: **01003397** Fecha Emisor: **13/05/2025**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA TÉCNICA DE GESTIÓN
Eva María Cotiello Cueria
--Este documento ha sido
firmado electrónicamente--

ANUNCIO

Publicado el resultado del segundo ejercicio de la fase de oposición, correspondiente al proceso de Selección de **6 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, CON RESERVA DE 2 PLAZAS AL TURNO DE DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXON ,** se otorgó un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos para que los interesados/as puedan presentar alegaciones.
Reunido el Tribunal de selección para el estudio y valoración de las alegaciones planteadas y teniendo en cuenta que:

1. En las bases generales de la convocatoria del presente proceso selectivo, (BOPA de 15 de diciembre de 2022) la base séptima dispone en su apartado 9º que: *Los criterios de valoración y corrección de los ejercicios de la fase de oposición, que no consten expresamente recogidos en la bases generales y/o específicas de cada convocatoria, han de darse a conocer a los aspirantes, en todo caso por el Tribunal antes de la realización de la prueba.*
2. En el enunciado para la realización del segundo ejercicio del proceso selectivo de fecha 26 de enero de los corrientes se recogió con carácter previo a la realización del ejercicio lo siguiente:

 Consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir entre tres relacionados con las funciones habituales de la plaza que aparecen en las bases específicas. La duración máxima para la realización del ejercicio práctico será de 1 hora. El ejercicio constará de un único enunciado "caso práctico" del cual se desdoblan los 3 supuestos (a elegir uno) que contienen 5 preguntas cada uno. Se deberán contestar a cada una de las preguntas fundamentando la respuesta y ajustándose al espacio señalado a continuación de cada pregunta. El peso de la nota final del segundo ejercicio será el 50 % de la fase de oposición, es decir 30 Puntos.

 Asimismo, se indicaba:

 Elija UNO DE LOS TRES SUPUESTOS que se le plantean y conteste, motivada y sucintamente, a las 5 preguntas que contiene el supuesto escogido.

3. Una vez efectuada la prueba, el Tribunal con carácter previo a la corrección anónima e individual de cada uno de los supuestos, entendiendo que no hay una única respuesta correcta válida para la resolución de cada pregunta del supuesto práctico planteado, el Tribunal calificador no fija soluciones concretas, por lo que elaboró unas pautas de corrección a los efectos de dotar de unidad, objetividad e igualdad la referida corrección de un número tan elevado de aspirantes. Así, se acordó una distribución tanto de la puntuación asignada a cada una de las preguntas como una distribución de las diferentes valoraciones con unos porcentajes que se incorporaron al acta, que sirvieron de base para la corrección y que se facilitaron a cada una de las personas aspirantes que solicitaron vista y acceso al expediente, como meras formulaciones del Tribunal de ordenar sus propias ideas. Es por ello por lo que este Tribunal al adoptar estas decisiones

entendió que reforzaban la virtualidad del principio de igualdad en la aplicación de los principios de mérito y capacidad en la calificación de las pruebas.

4. No obstante lo expuesto, y, en cuanto a la puntuación de cada una de las 5 preguntas que conformaban el supuesto práctico, sí es cierto que, se anunció con carácter previo la puntuación global del ejercicio (10 puntos) si bien no la diferente puntuación atribuida a cada una de las mismas, es decir, no todas ellas tenían una puntuación igual de modo que, en cierta medida, al no publicarse con carácter previo, pudo causar indefensión a alguna de las personas aspirantes.

5. En cuanto a los criterios de corrección teniendo en cuenta las bases que rigen la convocatoria, en las que se exige que se den a conocer a los aspirantes con carácter previo, y dado que, las alegaciones presentadas entienden que *las pautas de corrección* que adoptó el Tribunal posteriormente pudieran constituir unos criterios que aunque no muy distintos, sí no anunciados con carácter previo, debe analizarse, conforme a la Jurisprudencia vigente si este extremo pudieran desvirtuar el iter de este proceso selectivo.

 Así las cosas, los criterios que sí figuran en el supuesto práctico y que sí se han anunciado con carácter previo a la realización del ejercicio práctico son los siguientes:

 Se debe de recoger una respuesta **fundamentada, motivada y sucinta** (limitada al espacio conferido).

 Y dentro de estos criterios, quedará a la discrecionalidad técnica del tribunal determinar cuándo las respuestas sean o no motivadas y justificadas atribuyendo la puntuación que consideren cada uno de los miembros, eliminando la máxima y la mínima y hallando la media aritmética.

 Cabe en todo caso concluir que no estamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, dado que no todo defecto formal en que pueda incurrir la Administración en la tramitación de un procedimiento ha de tener como consecuencia su anulación y retroacción, no todos los vicios o infracciones cometidos en la tramitación de un expediente tienen entidad jurídica suficiente para amparar una pretensión anulatoria, ya que de otra manera se incurriría en un extremado formalismo repudiado en la propia Ley, con la consecuencia de dañar gravemente la operatividad de la actuación administrativa.

6. En cuanto a la suspensión del procedimiento, en aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso constatar que la continuación del procedimiento no causa un daño o perjuicio de imposible reparación , puesto que no pone fin al procedimiento y ponderando dicho perjuicio es preciso dar mayor notoriedad al hecho relativo a que la suspensión del acto puede causar un perjuicio al resto de opositores por la dilatación de tiempos en resolver el procedimiento de selección. Estas consideraciones deben prevalecer para no suspender el acto recurrido, ya que lo que se recurre viene fundamentado en la aclaración de las notas de todos los opositores que acudieron a dicha prueba y la puntuación máxima que podía obtener en cada ejercicio, así como los criterios de corrección y la revisión del examen, con el acceso al expediente. Por estos motivos, se justifica la no procedencia de la suspensión del procedimiento selectivo.

Este Tribunal por todo lo anterior **ACUERDA:**

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas consistentes en asignar a cada una de las preguntas propuestas la misma puntuación o valoración de 2 puntos sobre 10.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas consistentes en la repetición del caso práctico, si bien retrotraer las actuaciones al momento de valoración de los supuestos prácticos de modo que la calificación se lleve a cabo conforme a los criterios de calificación que sí se han dado a conocer a los aspirantes con carácter previo a la realización de la prueba.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15704506213744707501**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
137660Q/2022 **Ofertas de empleo y selección**	**SELECCIÓN DE 6 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, CON RESERVA DE 2 PLAZAS AL TURNO DE DISCAPACIDAD**
Datos del documento:	
Emisor: **01003397** Fecha Emisor: **13/05/2025**	

Tercero.- Desestimar la pretensión de nulidad de las actuaciones, dado que los criterios de corrección dados a conocer con carácter previo a la celebración de la prueba, son los que se aplicarán en la revisión de la valoración que se efectúe.

Cuarto.- Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento dado que no concurre ninguno de los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

Quinto.- Desestimar las alegaciones presentadas relativas a la valoración individual de las respuestas otorgadas dado que, se procederá a la revisión de la valoración de forma anónima con la previa separación de las plicas de todos los ejercicios a fin de garantizar el anonimato de todos los aspirantes, conforme a lo dispuesto en las bases que rigen el procedimiento, y dado que tras los resultados provisionales de la revisión se conferirá nuevo plazo de alegaciones.